



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional Y Perito Partidor

MONOTRIBUTO EN LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA

¿Este régimen es el adecuado para los
contribuyentes que desarrollan esta actividad en la
Provincia de Mendoza?

Trabajo de Investigación

POR

Natalia Soledad Castro

Mariela Gisel Muñoz

Profesor Tutor

Isabel Roccaro

Mendoza-2014

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA	6
CAPÍTULO II LOS REGIMENES SIMPLIFICADOS	15
1. Regímenes simplificados en América Latina	15
2. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes en Argentina	17
1. Monotributo:.....	17
2. Objetivos:	18
3. Ventajas para los contribuyentes:.....	18
4. Composición del sistema:.....	18
5. Definición de pequeño contribuyente	19
6. Categorización	22
6.1. Superficie afectada a la actividad.....	22
6.2. Energía eléctrica consumida.	23
6.3. Alquileres devengados.	24
6.4. Ingresos Brutos.....	24
7. Recategorización	28
7.1. Determinación de la categorización.....	28
7.2. Sujetos no obligados a re categorizarse.....	28
7.3. Plazos para la recategorización	28
8. Formas de no pertenecer más al régimen	29
8.1. Baja del régimen.....	29
8.2. Renuncia al régimen.....	29
8.3. Exclusión del régimen simplificado	29
9. Deberes formales que debe cumplir el monotributista.....	30
9.1. Inscripción	30
9.1.1. Por internet: donde existen dos procedimientos posibles	31
9.1.2. En cualquier dependencia AFIP/DGI o en los centros de servicios:	31
9.2. Registración.....	32

9.3.	Facturación.....	32
9.4.	Documentación obligatoria a exhibir y a presentar:.....	33
9.5.	Fecha y forma de pago.....	33
10.	Régimen sancionatorio.....	33
10.1.	Clausura y omisión de impuesto.....	33
10.2.	Sanciones.....	34
CAPÍTULO III_PRINCIPALES IMPUESTOS QUE GRAVAN AL SECTOR AGROPECUARIO.....		35
1.	Impuesto al Valor Agregado.....	35
2.	Impuesto a las Ganancias.....	35
3.	Exportaciones.....	36
4.	Importaciones.....	37
CAPÍTULO IV_EL IMPACTO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA.....		38
1.	Destino.....	39
2.	Beneficios.....	39
3.	Permanencia en la categoría.....	39
4.	Documentación necesaria.....	40
CONCLUSIÓN.....		41
BIBLIOGRAFÍA.....		43

INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos años la industria vitivinícola de nuestro país ha mostrado una constante expansión y es por esto que podemos encontrar varios y distintos agentes en toda su cadena desde la producción del viñedo, fabricación del vino y sus derivados, hasta la comercialización tanto en el mercado interno como en el externo.

Partiendo de la importancia del desarrollo de la vitivinicultura en la Provincia de Mendoza y de que no se encuentran contribuyentes en esta actividad registrados como Monotributistas, el objetivo primordial de este trabajo radica en determinar los beneficios que les daría estar inscripto a aquellos que no lo están y las dificultades que se les presentan, a los distintos agentes que intervienen el sector, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos y que hace que queden fuera de este régimen, investigando el funcionamiento del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, también llamado “Monotributo” especialmente en la Actividad Vitivinícola desarrollada en la Provincia de Mendoza

Los objetivos planteados para este trabajo son:

- ✚ Verificar si el régimen es adecuado, teniendo en cuenta los requisitos para pertenecer al mismo, para los diferentes agentes intervinientes en el sector.
- ✚ Si los contribuyentes pueden cumplir fácilmente con los requisitos y los montos a pagar establecidos.
- ✚ Si hay regímenes opcionales para quien no pueda adherirse al monotributo o no cumpla con los requisitos del mismo.
- ✚ Cuáles son los beneficios y las obligaciones de pertenecer al monotributo.

Este trabajo abarca cinco capítulos que se desarrollan de la siguiente manera:

- ✚ El capítulo I inicia con el planteo del tema, cómo es la actividad vitivinícola en la provincia de Mendoza, superficie plantada, litros de vinos producidos.
- ✚ El capítulo II comprende el marco teórico de la investigación, define qué es el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, características y requisitos para adherirse al régimen tanto en América Latina como en Argentina, especialmente en la Provincia de Mendoza.

✚ El capítulo III comprende los impuestos que gravan al sector agropecuario y cómo éste es influido por dichos impuestos.

✚ El capítulo IV define cómo impacta el monotributo en la actividad vitivinícola explicando la opción de monotributo social.

Finalmente se presentan las conclusiones como resultado final del proceso investigativo como así también, la bibliografía que permite fundamentar los contenidos expuestos.

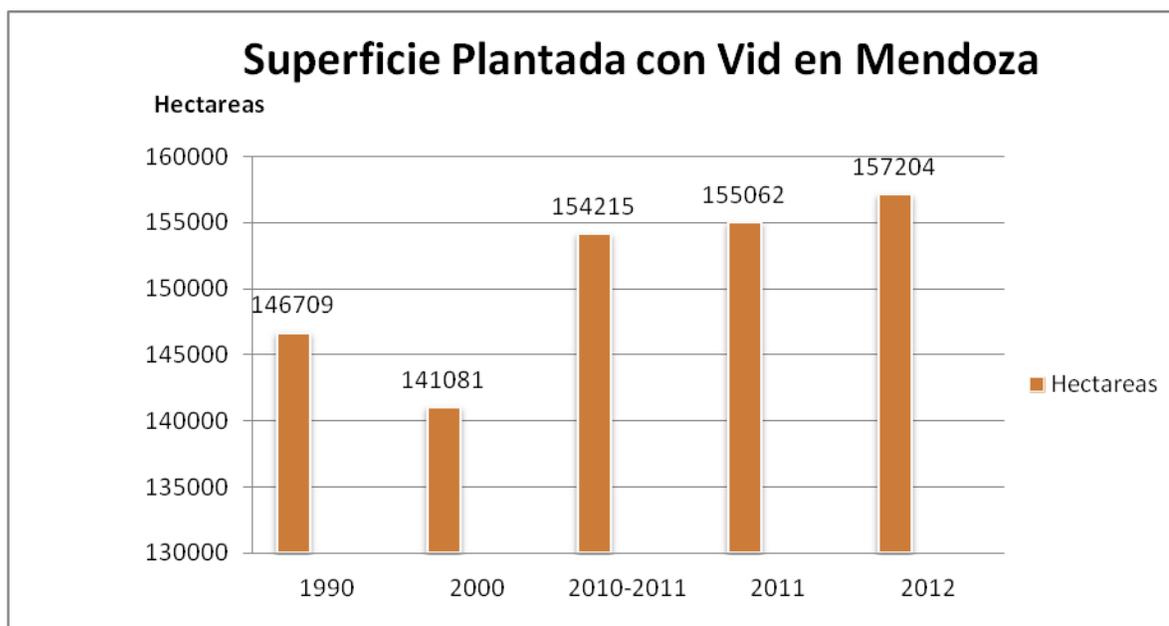
CAPÍTULO I

LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

Por su clima, tierra, ubicación geográfica la actividad vitivinícola es una de las principales actividades económicas de la Provincia de Mendoza.

Datos del año 2012 indican una superficie plantada con vid de 157204 Ha., superficie que ha ido creciendo los últimos 12 años¹, después de una disminución producida en los años 90', como muestra el grafico siguiente.

Gráfico N° 1



Fuente: Grafico realizado con datos extraídos de estadísticas del Instituto Nacional de Vitivinicultura. Estadísticas. Informes anuales. Registro de Viñedos años 2011-2012.

La situación de mejora tanto en la superficie como en la cantidad de viñedos plantados en la totalidad de la provincia ha sido a raíz de la mejora en las políticas del sector a través de creación de Organismos² que ayudan a los pequeños productores y fomentan la actividad tanto a nivel nacional como internacional con un mayor control para garantizar la calidad de los productos.

¹ Dato extraído del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

² Fondo para la Transformación, Fundación Pro Mendoza, Mendoza Fiduciaria, I.N.V., Foros y Congresos dictados

Del total de la superficie con vid un 98% de esta producción tiene como destino convertirse en vino, en tanto un 1% es para uva de mesa (consumo en fresco) y el otro 1% es para producir pasas de uva. Esta distribución del destino de la producción podemos mostrarla por departamento en quintales métricos para el año 2013³:

Cuadro N° 1

Destinos de la producción de uva de la Provincia de Mendoza en el año 2013 distribuido por departamento

DEPARTAMENTOS	DESTINOS DE LA PRODUCCIÓN DE UVA			
	Vinificar	Consumo en Fresco	Pasas	TOTAL
<i>GENERAL ALVEAR</i>	650.051	-	-	650.051
<i>GODOY CRUZ</i>	137.562	-	-	137.562
<i>GUAYMALLEN</i>	495.963	-	-	495.963
<i>JUNIN</i>	1.915.081	-	-	1.915.081
<i>LA PAZ</i>	2.347	-	-	2.347
<i>LAS HERAS</i>	85.326	718	-	86.045
<i>LAVALLE</i>	1.315.972	-	-	1.315.972
<i>LUJAN DE CUYO</i>	1.816.108	-	-	1.816.108
<i>MAIPU</i>	2.601.197	-	-	2.601.197
<i>SUBTOTAL</i>	9.019.607	718	-	9.020.226

Fuente: Cuadro extraído del Instituto Nacional de Vitivinicultura: Estadísticas. Informes anuales de vino y mosto. Cosecha y Elaboración. Destino de la Uva ingresada a establecimientos.

³ Dato extraído del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Continuación Cuadro N°1

Destinos de la producción de uva de la Provincia de Mendoza en el año 2013 distribuido por departamento

DEPARTAMENTOS	DESTINOS DE LA PRODUCCIÓN DE UVA			
	Vinificar	Consumo en Fresco	Pasas	TOTAL
<i>RIVADAVIA</i>	2.488.742	-	-	2.488.742
<i>SAN CARLOS</i>	265.062	-	-	265.062
<i>SAN MARTIN</i>	5.329.816	9.785	3.620	5.343.221
<i>SAN RAFAEL</i>	1.205.147	66	-	1.205.213
<i>SANTA ROSA</i>	698.289	-	-	698.289
<i>TUNUYAN</i>	367.334	-	-	367.334
<i>TUPUNGATO</i>	586.236	-	-	586.236
TOTAL	19.960.232	10.569	3.620	19.974.421

Fuente: Cuadro extraído del Instituto Nacional de Vitivinicultura: Estadísticas. Informes anuales de vino y mosto. Cosecha y Elaboración. Destino de la Uva ingresada a establecimientos.

Dentro del proceso de producción, elaboración de vino uva de mesa, pasas y comercialización de estos productos en el mercado interno y externo podemos identificar:

🚧 Pequeños productores agrícolas: siendo estos propietarios de viñedos en pequeñas superficies donde lo que hacen es el trabajo de la tierra para la obtención de la uva, que comercializan a terceros.

🚧 Productores de uva y elaboradores tanto de vino como de otros productos: estos son propietarios de viñedos de superficies mayores a los de los productores agrícolas, y a su vez también son propietarios de bodegas donde se produce la elaboración del vino, preparan la uva para consumo en fresco y realizan el proceso correspondiente a las pasas de uva.

🚧 Elaboradores de vino: estos son propietarios de bodegas que sin tener viñedos de su propiedad producen vinos, uva en fresco y pasas para luego comercializar en el mercado interno, a través de uvas compradas a productores agrícolas.

🚧 Exportadores: estos pueden ser productores que también son propietarios de bodegas, o bien solo propietarios de bodegas, que trabajan con uva comprada a productores agrícolas, que comercializan sus productos en el mercado exterior.

De acuerdo al registro llevado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura se muestra el número de bodegas que se encuentran inscriptas en tal organismo y qué cantidad de ellas se encuentran elaborando en 2014:

Cuadro N° 2

Informe bodegas y de proceso de elaboración 2014

PROVINCIA	BODEGAS Y FÁBRICAS INSCRIPTAS	BODEGAS Y FÁBRICAS ELABORANDO	KILOGRAMOS DE UVA			LITROS	
			ELABORACION	OTROS USOS	TOTAL	VINOS DESCUBADOS	MOSTOS OBTENIDOS
MENDOZA	923	656	1813029918	1286760	1814316678	1016838617	227901106
SAN JUAN	212	128	607259677	40566506	647826183	266023833	207331145

Fuente: Instituto Nacional de Vitivinicultura: Estadísticas. Informes Anuales.

Dentro de los principales productos exportados⁴ por la Provincia de Mendoza se encuentran:

-  Fruta en fresco: uvas.
-  Fruta seca o desecada: uvas secas, incluidas las pasas.
-  Mostos y jugos: jugos de uva y mosto.
-  Vinos: vinos de uva y espumantes, incluido el vino a granel.

El cuadro N° 3 muestra el detalle de dichas exportaciones de la Provincia de Mendoza desde el año 2003 a 2010, datos que han sido extraídos de Fundación Pro Mendoza.

⁴ Se muestran en el siguiente cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza.

Cuadro N° 3

Principales productos exportados por la Provincia de Mendoza años 2003- 2010⁵

PRODUCTO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Miel								
Miel Natural	2.130.573,45	1.971.583,67	2.226.366,00	1.649.643,50	1.892.844,66	1.574.437,87	1.496.840,00	1.966.518,00
Hortalizas en Fresco								
Papas	712.930,60	332.115,80	278.315,00	103.792,00	140.853,25	155.621,42	103.408,00	41.906,00
Cebollas	15.263.446,68	7.016.477,40	11.541.579,00	7.965.059,75	6.125.792,24	3.719.526,58	4.333.348,00	3.562.236,00
Ajos	137.531.892,15	79.018.084,00	78.660.479,00	88.656.334,66	65.708.195,90	66.850.049,95	52.802.802,00	45.363.412,00
Zanahorias y nabos	462.847,84	476.064,75	165.238,00	191.134,06	182.035,80	155.490,69	207.453,00	36.565,00
Espárragos	44.940,00	137.542,95	121.401,00	126.153,40	86.760,20	147.344,00	80.933,00	211.522,00
Frutas en Fresco								
Uvas	3.924.431,76	3.202.590,17	4.910.442,00	3.939.460,61	4.519.762,84	3.087.223,28	2.648.389,00	2.137.699,00
Sandías	9.720,00	450	0	310	28.179,00	36.470,20	29.213,00	7.100,00
Melones	0	1.525,20	0	139.605,00	454.723,00	237.517,00	201.395,00	91.925,00
Manzanas	29.957.030,03	31.038.637,67	37.502.471,00	34.033.730,38	25.025.382,62	26.979.278,64	19.579.092,00	17.668.120,00
Peras	69.539.396,89	69.848.436,51	70.347.116,00	56.324.142,41	43.877.522,57	43.630.890,92	32.195.266,00	31.067.088,00
Membrillos	0	1.650,00	0	57.070,00	8.660,00	6.560,00	10.995,00	7.045,00
Damascos (chabacanos, albaricoques)	91.182,47	12.084,47	101.081,00	110.798,37	60.003,47	78.721,47	67.262,00	17.612,00
Cerezas	3.613.465,89	3.106.303,84	3.899.187,00	2.162.013,30	3.140.501,59	2.791.745,49	2.174.645,00	1.552.871,00
Duraznos (melocotones)	2.997.125,69	2.996.262,98	3.317.685,00	3.643.003,46	3.516.200,29	2.105.758,70	1.126.222,00	1.105.239,00

⁵ Fuente: Cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza. Estadísticas.

Continuación Cuadro N° 3

Principales productos exportados por la Provincia de Mendoza años 2003- 2010⁶

PRODUCTO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Fruta seca o desecada								
Uvas secas, incluidas las pasas	749.623,08	862.963,81	1.356.865,00	1.430.489,56	910.900,85	1.163.301,38	778.589,00	416.503,00
Damascos (chabacanos, albaricoques)	276.033,34	1.244.411,50	1.666.926,00	1.597.286,53	1.535.958,68	1.119.889,66	778.587,00	1.158.310,00
Ciruelas con carozo	16.465.235,37	22.362.846,23	18.459.192,00	20.413.447,34	22.119.828,04	19.973.715,84	11.188.485,00	14.334.691,00
Ciruelas sin carozo	32.676.844,92	33.751.542,65	34.714.250,00	40.740.784,77	48.941.885,08	25.084.715,91	13.534.764,00	17.071.304,00
Manzanas	745.247,43	875.062,28	1.495.425,00	998.775,96	875.627,42	741.047,16	739.513,00	587.799,00
Peras	358.749,60	441.833,22	545.993,00	575.766,11	375.910,73	494.116,52	439.946,00	615.646,00
Pelones	626.757,31	867.908,46	1.351.478,00	2.252.770,05	1.365.686,48	999.254,66	861.252,00	681.193,00
Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	465,08	3	274	4.681,80	2.870,81	15.185,00	33.213,00	0
Aceite de Oliva								
Aceite de Oliva Virgen	7.318.093,37	14.059.558,21	12.797.021,00	14.147.847,04	17.185.803,23	19.908.269,66	6.014.620,00	5.703.138,00
Aceite de Oliva Refinado	1.939.977,69	419.705,00	2.481.003,00	2.798.310,96	2.678.145,59	2.039.801,32	893.074,00	919.869,00

⁶ Fuente: Cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza. Estadísticas.

Continuación Cuadro N° 3

Principales productos exportados por la Provincia de Mendoza años 2003- 2010⁷

PRODUCTO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Jaleas, mermeladas y preparaciones de Frutas								
Jaleas y mermeladas	1.145.560,59	1.066.457,57	1.646.477,00	2.348.498,51	2.372.564,10	1.173.670,60	1.555.516,00	279.153,00
Purés y pastas de frutas y otros frutos	13.634.108,23	18.454.822,04	32.594.233,00	27.308.678,81	16.635.454,47	13.151.478,27	16.261.532,00	14.567.855,00
Peras en agua edulcorada	2.815.183,60	2.439.900,37	1.152.801,00	1.091.940,04	1.448.225,25	830.830,20	1.009.741,00	1.431.823,00
Damascos (chabacanos, albaricoques) en agua edulcorada	206.678,38	401.348,18	48.112,00	19.882,40	5.680,34	137	525.346,00	147.812,00
Cerezas en agua edulcorada	932.735,91	771.006,42	480.187,00	1.032.867,44	1.151.152,91	527.472,00	177.658,00	498.895,00
Duraznos en agua edulcorada	19.178.997,24	18.680.618,64	27.894.114,00	30.155.194,33	24.652.606,71	11.901.213,33	17.279.033,00	18.501.368,00
Mezcla de frutas en agua edulcorada	781.077,22	567.813,33	526.974,00	958.746,84	2.053.994,12	1.274.613,34	827.233,00	1.484.013,00
Mosto y Jugos								
Jugo de Uva (incluido el Mosto)	57.015.674,84	65.545.681,03	110.632.265,00	93.276.571,70	75.231.745,71	67.030.346,37	53.075.822,00	38.884.786,00

⁷ Fuente: Cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza. Estadísticas.

Continuación Cuadro N° 3

Principales productos exportados por la Provincia de Mendoza años 2003- 2010⁸

PRODUCTO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Jugo de Manzana	6	3.053,16	7	5.844,56	17.894,02	50.672,44	47.605,00	2.454.058,00
Jugo de cualquier otra fruta, fruto u hortaliza	4	0	5.439,00	11.492,11	324.987,14	676.778,62	461.433,00	708.772,00
Agua Mineral y Aguas Gaseosas								
Agua mineral y agua gaseada sin adición de azúcar oedul.	15.208,51	58.327,61	201.818,00	80.786,50	46.939,28	638	541	2.654,00
Agua incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	30.017,00	23.335,63	99.734,00	11.460,15	0	61.718,65	199.926,00	192.212,00

⁸ Fuente: Cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza. Estadísticas.

Continuación Cuadro N° 3

Principales productos exportados por la Provincia de Mendoza años 2003- 2010⁹

PRODUCTO	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003
Vinos								
Vino de uvas frescas, espumosos tipo champaña (champaña)	14.216.370,31	12.253.534,21	14.811.414,00	8.530.586,87	8.321.165,02	8.077.196,41	5.327.446,00	4.191.831,00
Vino de uvas frescas, espumosos (excepto los de tipo champaña)	2.585.847,11	2.192.197,25	1.677.638,00	1.713.068,11	1.695.629,51	515.527,49	862.335,00	592.642,00
Vino de uvas frescas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	578.817.124,06	484.580.718,03	456.514.541,00	370.310.750,87	267.606.689,71	217.667.462,83	169.957.190,00	120.034.672,00
Vino de uvas frescas – Los demás (incluye vino a granel)	36.145.569,74	33.174.005,91	78.145.262,00	49.106.169,59	45.193.923,70	29.547.634,24	20.855.483,00	22.342.822,00

⁹ Fuente: Cuadro extraído de Fundación Pro Mendoza. Estadísticas.

CAPÍTULO II

LOS REGIMENES SIMPLIFICADOS

1. Regímenes simplificados en América Latina

El estudio está enfocado en el análisis de los monotributistas no solo de Argentina sino cómo influye en el resto de los países de América Latina.

La informalidad económica existente está vinculada al crecimiento de cada país, es decir, en los países industrializados el mayor porcentaje de ventas están originadas por pocas empresas, mientras que en los países en vías de desarrollo existen altos niveles de informalidad.

Los pequeños contribuyentes, ocasionan grandes problemas a las administraciones tributarias de todo el mundo, el impacto es mayor en los países en desarrollo donde los ingresos promedio son bajos. Para contrarrestar este inconveniente, en los principales países latinoamericanos, en las últimas dos décadas, fueron introducidas novedosas formas simplificadas presuntivas de tributación para los pequeños contribuyentes, éste método en Argentina es lo que se conoce como Monotributo.

Según el estudio de Darío González¹⁰ en la “Política tributaria heterodoxa en los países de América Latina” de los 17 países, 14 han implementado un régimen especial de tributación para los pequeños contribuyentes, y tan solo 3 no lo han hecho.

Estos tres países para evitar aplicarles el régimen general a los pequeños contribuyentes, aplican una exención al Impuesto al valor agregado considerando los montos de ventas.

De los países que aplican regímenes especiales, su adhesión a este, es de carácter voluntario. La mayoría de los países aplica regímenes dirigidos exclusivamente a las personas físicas, mientras que en otros también los aplican para las personas jurídicas.

Una de las técnicas presuntivas aplicadas es la denominada “cuota fija”, la cual se basa en el pago de una suma determinada de dinero que establece la legislación por categoría, y que deben abonar los contribuyentes en forma mensual. La aplican 7 países. Por ejemplo en México, la pérdida de

¹⁰ Este capítulo hace referencia al trabajo realizado por Darío González “La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina”.

recaudación de las personas físicas se ha calculado en el 3 % del PBI, según un estudio efectuado por el Colegio de México, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Honduras, Panamá Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Esta técnica permite la máxima simplificación en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por lo tanto reduce significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Considerando los bajos niveles de ingresos de amplios sectores de la población de América Latina, y los altos índices de bajo nivel de escolaridad, esta técnica se adecua a la realidad socioeconómica.

Conocer el nivel de facturación de los contribuyentes, es una de las variables más difíciles de controlar por parte de la administración tributaria.

La mayoría de los países aplica regímenes que sustituyen exclusivamente impuestos, la mitad de los regímenes sustituye un sólo impuesto, mientras la otra mitad sustituye a más de un tributo (generalmente el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado).

Un tema importante son los requisitos que establece cada legislación para determinar cuándo un contribuyente es pequeño y por lo tanto que pueda adherirse a un régimen especial de tributación. Si bien históricamente las legislaciones, para considerar a un pequeño contribuyente, tenían en consideración exclusivamente a los ingresos brutos, existían contribuyentes de mayor nivel económico que se hacían pasar fraudulentamente como pequeños a los efectos de aprovechar los beneficios de los regímenes simplificados. En consecuencia la mayoría de los países, además del nivel de ventas o ingresos brutos, considera otros parámetros visibles por parte de la fiscalización (superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, valor máximo de venta de un producto, valor de los activos, cantidad de empleados, número de locales o establecimientos utilizados, número de hectáreas, número de buques, número de vehículos, valor del inventario, valor de las compras efectuadas, consumo telefónico, etc.).

Brasil (1997), Argentina (1998) y Uruguay (2001) han comenzado una tendencia de incluir también los recursos de la seguridad social.

En el supuesto brasileño las contribuciones patronales, y en el caso argentino y uruguayo, los aportes de jubilación. Argentina a su vez, incluye también el seguro de salud. La finalidad ha sido distinta según los regímenes aplicados. En Brasil una de las finalidades tuvo por objeto aplicar un estímulo a la contratación formal de mano de obra en las micro y pequeñas empresas, es decir formalizar el mercado del trabajo, por cuanto la técnica empleada permite una reducción considerable de las contribuciones del empleador, comparándolas con las que debiera haber ingresado de continuar en el régimen general.

En la Argentina y Uruguay, se ha tenido en consideración incorporar a los beneficios de jubilación y de pensiones a sectores de la población con bajos ingresos nominales, que se encontraban marginados de dichos beneficios.

La principal problemática que ha conllevado la aplicación de estos regímenes especiales, es el control residual o directamente la falta de control por parte de las administraciones tributarias.

Dentro del universo de pequeños contribuyentes, el comercio ambulante conforma en América Latina un segmento muy importante al cual resulta muy difícil imponer regla alguna. Este universo se dedica mayoritariamente a la venta de artículos de contrabando, robados, etc.

Los gobiernos deberían asumir un costo político para controlar a este sector de contribuyentes, pero no están dispuestos a efectuarlo en muchos países, de allí que el bajo nivel de acción de fiscalización al cual están sometidos, favoreciendo a contribuyentes de alto nivel económico que evaden sus obligaciones fiscales del régimen general, con el consiguiente perjuicio fiscal para los ingresos públicos. En la mayoría de los países la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica, como así también poder controlar eficientemente a un sector muy amplio de contribuyentes.

El estudio mencionado anteriormente también detalla que el promedio de recaudación de estos regímenes en los países latinoamericanos es cercano al 1 % de los ingresos totales. En los extremos se puede señalar a Bolivia que no alcanza a recaudar el 0,1 % a pesar de tener 3 regímenes especiales, y al Brasil donde el "SIMPLES" recauda un 7 % del ingreso total. Perú con una recaudación de 0,2 % para el Nuevo RUS y de 0,3 % para el RER está debajo de la media, mientras que la Argentina con el 2,13 % y Costa Rica con el 4 % están sobre la media.

2. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes en Argentina

1. Monotributo:

El Monotributo o como dice la ley el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es un régimen integrado y simplificado, lo que implica que con el pago de una cuota fija mensual se está exento del pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor agregado (IVA).

2. Objetivos:

El primer argumento del régimen¹¹ fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades.

Los objetivos son:

- ✚ Optimizar los recursos de la Administración Tributaria.
- ✚ Promover la incorporación al SISTEMA de contribuyentes que operan en la economía informal.
- ✚ Reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. Ventajas para los contribuyentes:

- ✚ Sus ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en Ganancias.
- ✚ No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- ✚ No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- ✚ No necesitan llevar registros contables.
- ✚ Reducción de Aportes Autónomos.
- ✚ El régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

4. Composición del sistema:

Consiste en un tributo integrado de cuota fija que contiene dos componentes:

✚ Impuesto integrado: es decir dentro de la cuota que paga el contribuyente está comprendido IVA e Impuesto a las ganancias, estableciéndose distintas categorías en función de los siguientes parámetros:

- ✚ *Ingresos brutos obtenidos según facturación*
- ✚ *Superficie afectada a la actividad*
- ✚ *Energía eléctrica consumida*
- ✚ *Alquileres devengados 10*
- ✚ *Cotización previsional fija:*
 - ✚ *Aportes jubilatorios,*
 - ✚ *Obra social.*

Es difícil encuadrar el Monotributo en la definición de tributo, ya que la cuota que paga el contribuyente, no responde a la definición de base imponible y alícuota.

Al ser una mezcla de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado no podemos determinar la base ni alícuota que corresponde a cada contribuyente.

¹¹ Ley 24977 y modificaciones de Biblioteca Electrónica y Normativas de página web (www.afip.gob.ar).

El impuesto a las ganancias, usa los resultados netos determinados en la declaración jurada para establecer la base imponible y el impuesto al valor agregado el precio neto de la venta, de la locación o la prestación de servicios que resulte de un comprobante válido. En ambos casos las tasas están determinadas en los textos legales correspondientes.

5. Definición de pequeño contribuyente

Definición que ha sido incorporado por la Ley N° 26565 sancionada en 2010.

Para ser considerado pequeño contribuyente debe reunir 3 condiciones, las cuales tienen que ser concurrentes, es decir la falta de cumplimiento de alguna de ellas provoca que la persona no pueda ser considerada monotributista.

5.1. Condición subjetiva

La definición de contribuyente para el régimen simplificado, realiza una enumeración taxativa, que es la siguiente:

✚ *Las personas físicas y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, realicen venta de cosas muebles, obras, locaciones de bienes muebles e inmuebles y/o prestaciones de servicios, incluidas la actividad primaria.*

✚ *Condominios de bienes muebles e inmuebles, los cuales tienen el mismo tratamiento previsto para las sociedades.*

✚ *Las personas físicas, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas, integrantes de cooperativas de trabajo. Las sociedades de hecho y las comerciales irregulares, en la medida en que tengan hasta un máximo de 3 socios.*

5.2. Condición objetiva

Apunta a los requisitos que deben cumplir para poder ser encuadrados dentro del Régimen Simplificado.

5.2.1.1. Requisitos:

a. *Obtengan en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos, inferiores o iguales a la suma de \$ 200.000 o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$ 300.000 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal hasta 3 empleados.*

b. *Que no superen en el período los parámetros máximos de las magnitudes físicas 20.000 Kw. Y 200 m² y alquileres devengados \$ 45.000 que se establecen para su categorización.*

c. *Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$ 2.500.*

d. *Que no hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario, relacionadas directamente con la o las actividades que desarrolle.*

e. *Cabe aclarar que la norma nada dice acerca de las exportaciones, por lo que se entiende que quien las lleve a cabo podrá adherirse al presente régimen.*

5.3. *Que realice y/o posea hasta 3 unidades de explotación o actividades*

El contribuyente que reúna las condiciones subjetivas y objetivas será considerado pequeño contribuyente y siempre que realice y/o posea 3 unidades de explotación, y no se encuentre en un causal de exclusión.

Con relación a la definición la ley¹² destaca los siguientes aspectos.

 *Actividades no incluidas en el Régimen.*

No se considerará, a los efectos de la adhesión y categorización, los ingresos brutos provenientes de las actividades que se enuncian a continuación:

 *La realización de bienes de uso, cuyo plazo de vida útil sea superior a los 2 años y en tanto hayan permanecido en el patrimonio, como mínimo 12 meses desde la fecha de habilitación del bien.*

 *El desempeño de cargos públicos, o trabajos ejecutados en relación de dependencia.*

 *Jubilaciones, pensiones o retiros de alguno de los regímenes nacionales o provinciales.*

 *El ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no comprendidas en el régimen o comprendidas y no adheridas al mismo, y la participación en carácter de socios en dichas sociedades.*

 *Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el régimen.*

 *Trabajadores del servicio doméstico*

Los trabajadores que no queden encuadrados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico instituido por la Ley 25.239, podrán adherir al Régimen Simplificado.

 *Sucesiones indivisas*

Estas podrán permanecer en el mismo hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se apruebe el testamento que cumpla la misma finalidad, salvo que con anterioridad medie alguna causal de exclusión.

 *Socios de sociedades*

Las sociedades comprendidas, se consideran sujetos diferentes de sus socios, en cuanto a otras actividades que los mismos realicen en forma individual, por lo que éstos no deberán computar los

¹² Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

ingresos de sus participaciones sociales a los fines de la categorización individual. No podrán adherir en forma individual al régimen por su condición de integrantes de dichas sociedades. Igual tratamiento resulta aplicable respecto de quienes ejercen la dirección, administración o conducción de las citadas sociedades.

✚ *Cómputo de actividades y unidades de explotación.*

A los efectos de determinar el total de actividades y de unidades de explotación computables para conocer si un contribuyente resulta comprendido dentro del régimen, se deberán tomar las unidades de explotación, y luego se adicionarán las actividades que se desarrollen fuera de las mismas. Para entender mejor este punto es importante saber la distinción entre ambos conceptos:

✚ *Unidad de explotación: se entiende que es cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando éste último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión, (taxímetros, remises, transporte, etc.); a cada inmueble en alquiler o a la sociedad de la que forma parte el contribuyente.*

✚ *Actividad económica: se considera, a las ventas, las obras, las locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como a las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y a las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras. También aquella que, para su realización, no se utilice un local o establecimiento.*

✚ *Prestación de servicios*

Un caso particular es el ejercicio de profesiones liberales que han quedado encuadradas dentro de las prestaciones de servicios; los que se ven obligados a desarrollar sus actividades en lugares diferentes, debieran considerarse la actividad como única unidad de explotación, sin contar los diferentes espacios físicos en los que se lleve a cabo.

5.4. Deberes materiales

1. Opción y adhesión:

a. Régimen general

Si no se encuadran dentro del “Régimen Simplificado”, deberán inscribirse en el Régimen General, debiendo tributar:

✚ *Impuesto al Valor Agregado: bajo la figura de sujeto responsable inscripto, excepto que se trate de personas que desarrollen exclusivamente actividades exentas o no alcanzadas.*

✚ *Impuesto a las Ganancias: liquidan el impuesto y son sujetos pasibles de retención.*

✚ *Impuesto a la ganancia mínima presunta.*

✚ *Régimen previsional.*

b. Régimen simplificado

Cuando se realiza la inscripción en este régimen¹³ los sujetos deberán tributar el impuesto integrado que se establece para tal fin.

Si se trata de Inicio de actividades, deberán dirigirse a la dependencia de la AFIP, con el fin de obtener la CUIT y la clave fiscal que los habilite a realizar la adhesión, vía internet.

La adhesión produce efectos desde el mes inmediato siguiente al que se realiza hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividades o por renuncia. Si es inicio de actividades va ser a partir del día en que se produzca dicha adhesión.

6. Categorización

Para definir en qué categoría¹⁴ entra cada contribuyente, primero vamos a especificar cuáles son los parámetros que deberá medir para encuadrarse.

6.1. Superficie afectada a la actividad.

Se considera, a cada unidad de explotación destinada para su desarrollo, con excepción, de la construida o descubierta en la que no se realice la misma. No se tiene que tomar en cuenta el parámetro, cuando realice su actividad en zonas urbanas, suburbanas o rurales de poblaciones de hasta 40.000 habitantes (datos suministrados por el INDEC).

No debe ser considerado en el caso de las siguientes actividades:

-  *Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.*
-  *Servicios de prácticas deportivas.*
-  *Servicios de diversión y esparcimiento.*
-  *Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.*
-  *Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.*
-  *Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.*
-  *Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno – infantiles.*
-  *Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.*
-  *Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.*
-  *Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.*
-  *Locaciones de bienes inmuebles*

¹³ Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes.

¹⁴ Resolución General N°2746 año 2010.

Cuando se utilicen distintas unidades de explotación en forma no simultánea, el parámetro se determinará considerando el local, establecimiento, oficina, etc., de mayor superficie afectada a la actividad.

Cuando sean actividades que no requieran de lugar físico, el responsable se categoriza considerando los ingresos brutos.

6.2. Energía eléctrica consumida.

Se considerará la que resulte de las facturas cuyos vencimientos para el pago hayan operado en los últimos 12 meses.

Cuando tengan una o más unidades de explotación, deben sumarse los consumos de cada unidad.

El parámetro no debe ser considerado en las actividades siguientes:

-  *Lavaderos de automotores.*
-  *Expendio de helados.*
-  *Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.*
-  *Explotación de kioscos.*
-  *Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a 400.000 habitantes.*

Cuando existan distintas unidades de explotación en forma no simultánea deberá tomarse como parámetro energía eléctrica consumida al mayor en cualquiera de las unidades de explotación.

En las actividades que no requieran un lugar físico para su desarrollo, el responsable se categoriza considerando los ingresos brutos, mismo tratamiento las que no tienen un local fijo.

Si las actividades son desarrolladas en la casa del contribuyente, a efectos de determinar la energía, deberá considerar:

-  *Si hay medidores separados, el consumo corresponde a la actividad por la que se adhiera al régimen.*
-  *Si hay un único medidor, deberá computar:*
-  *Actividades de bajo consumo: 20% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al régimen.*
-  *Actividades de alto consumo: 90% corresponde a la actividad por la cual se adhiere al régimen.*

6.3. Alquileres devengados.

Este parámetro es nuevo, incorporado por la Ley Nº 26565¹⁵. Es el referido al inmueble donde se desarrolla la actividad por la que adhirió al régimen, es la contraprestación por la locación, uso, goce o habitación del inmueble, como importes complementarios, como:

- ✚ *Mejoras introducidas por los inquilinos.*
- ✚ *Contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo.*
- ✚ *Importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario.*

Si se trata de un local con más de un responsable:

- ✚ *Cuando se trate de actividades que se realicen en forma simultánea en un mismo establecimiento, el monto será el asignado proporcionalmente en función del espacio físico destinado a cada actividad.*
- ✚ *Cuando sean actividades desarrolladas de manera no simultánea será el correspondiente a la obligación de pago asumida por cada sujeto.*

Si se desarrolla la actividad en casa-habitación, se considerará el equivalente al monto proporcional afectado a la actividad de que se trate.

6.4. Ingresos Brutos.

Es el obtenido por el producido de:

- ✚ *Las ventas.*
- ✚ *Las obras.*
- ✚ *Las locaciones.*
- ✚ *Las prestaciones.*

Si se realiza más de una actividad, deberá tomarse los ingresos brutos totales. Se excluyen aquellas que se hubieran cancelado y neto de descuentos. Se computan los devengados en el período, incluyendo a los impuestos nacionales, excepto:

- ✚ *Impuesto interno a los cigarrillos,*
- ✚ *Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos.*
- ✚ *Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural.*

En el siguiente cuadro se puede observar todas las categorías que están vigentes en la actualidad
Opciones de Inscripción del Monotributista.

¹⁵ Ley 26565(B.O.21/12/09)

Cuadro N° 4

Nuevos valores según Resolución General N° 3.653 (B.O.23/07/2014)¹⁶

ACTIVIDAD	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39 (*****)		\$ 157	\$ 233	\$ 429	\$ 429
No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 233	\$ 465	\$ 465
No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 233	\$ 518	\$ 508
No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 233	\$ 600	\$ 584
No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 233	\$ 790	\$ 700
No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 233	\$ 940	\$ 795
No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 233	\$ 1.090	\$ 895
No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 233	\$ 1.990	\$ 1.630
Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.390

¹⁶ Fuente: Resolución General N°3.653 (B.O. 23/07/2014). AFIP. www.afip.gob.ar

Continuación Cuadro Nº 4

Nuevos valores según Resolución General Nº 3.653 (B.O.23/07/2014)¹⁷

ACTIVIDAD	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
					Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.740
Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 233	-	\$ 3.090

¹⁷ Fuente: Resolución General N°3.653 (B.O. 23/07/2014). AFIP. www.afip.gob.ar

Referencia de Cuadro N°4 según R.G N°3653 (B.O.23/09/2014)¹⁸

(*)	Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).
(**)	El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad.
(***)	Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:
	- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales
	- Los menores de 18 años
	- Los beneficiarios de prestaciones previsionales
	- Los contribuyentes que adhirieron al Monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles
	- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
(****)	Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 233
(*****)	No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$24000, los trabajadores independientes promovidos o estén inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

¹⁸ Fuente: Resolución General N°3.653 (B.O. 23/07/2014). AFIP. www.afip.gob.ar

7. Recategorización

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros¹⁹ superen o sean inferiores a los límites de su categoría actual deberá recategorizarse en la categoría que le corresponda.

7.1. Determinación de la categorización

Los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinarán juntamente con la superficie afectada a la actividad a esa fecha, la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse conforme a la actividad desarrollada.

Realizando para dicha determinación el procedimiento mencionado en "Categorización según determinados Parámetros".

7.2. Sujetos no obligados a re categorizarse

No están obligados a cumplir con la Recategorización en Monotributo:

7.2.1.1. Los responsables que deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS).

7.2.1.2. Los responsables que desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta la fecha de recategorización no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. Debiendo en este caso seguir el procedimiento dispuesto para el caso de inicio de actividad.

7.3. Plazos para la recategorización

La recategorización y los pagos que la misma determine en el Régimen Simplificado (RS) se efectuarán según el siguiente cuadro:

Cuadro N°5

Fechas para realizar la recategorización

CUATRIMESTRE	FECHA VENCIMIENTO
Enero/Abril	20 de Mayo
Mayo/Agosto	20 de Septiembre
Septiembre/Diciembre	20 de Enero

Fuente: Cuadro extraído de www.afip.gob.ar

¹⁹ Resolución General N°2746 año 2010.

8. Formas de no pertenecer más al régimen

8.1. Baja del régimen

✚ Cese de actividad- Baja automática: Al dejar de realizar la actividad por la que se inscribió como monotributista, debe efectuarse la solicitud de baja y tiene la posibilidad de volver a adherirse al régimen cuando inicie una nueva actividad. Operará en forma automática a partir del primer día del mes inmediato a partir del cual los sujetos queden exceptuados de ingresar el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fija

✚ Baja de oficio: AFIP podrá realizar la baja de oficio de la inscripción en el impuesto por falta de pago del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales por un periodo de 10 meses consecutivos. Y tendrá la posibilidad de reingreso cuando se regularicen las sumas adeudadas. Se da de pleno derecho. Se puede producir la recategorización de oficio, que es cuando la AFIP determina que el contribuyente no está bien categorizado en la actividad que le corresponde. Deberán hacer rectificativas que tendrán efecto retroactivo al momento en que se produjeron los hechos. En este caso el juez administrativo es quien determina la categoría que le va a corresponder al contribuyente, las cuales serán exigibles a partir del segundo mes siguiente al del último mes del cuatrimestre en el cual se produjo la causal.

8.2. Renuncia al régimen

✚ Puede realizarse en cualquier momento.

✚ Producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al que se efectuó.

✚ Lo mismo deberá dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, por los respectivos regímenes generales.

✚ No podrán optar nuevamente por el régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a efectos de obtener el carácter de responsable inscripto frente al IVA por la misma actividad.

8.3. Exclusión del régimen simplificado

Causales de exclusión del régimen simplificado

Los contribuyentes quedan excluidos de pleno derecho del régimen si incurren en alguno de los siguientes supuestos:

✚ *Superen la suma de los parámetros establecidos como requisitos para la categorización de las últimas categorías.*

✚ *No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías J, K o L. Al respecto la Ley aclara que en el supuesto caso que se redujera la cantidad mínima del personal no será de aplicación la exclusión siempre y cuando se recupere dicha cantidad de personal dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo.*

Esta exclusión es automática, sin necesidad de intervención de la AFIP. Es a partir de la hora cero del día en que ocurre el hecho generador. Debe dar cumplimiento a obligaciones impositivas y el reingreso al régimen no podrá ser después de transcurridos 3 años posteriores al de la exclusión.

✚ *El precio máximo unitario de venta, en el caso que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma de \$ 2.500.*

✚ *Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados.*

✚ *Los depósitos bancarios ya depurados, resulten incompatibles con los ingresos declarados para la categorización. Cabe aclarar que del total de los depósitos o acreditaciones se detraen los fondos cuando se pruebe:*

✚ *Son los ingresos originados en actividades no incluidas en el Régimen, que son compatibles.*

✚ *Pertenecen a terceras personas, en virtud, de cuentas bancarias utilizadas que operen como cuenta recaudadora, administradoras de fondos de terceros o los cotitulares, cuando son cuentas a nombre del contribuyente y no de otras personas.*

✚ *Que pierdan la calidad de sujetos del régimen o no cumplan las condiciones a cerca de que no debe haberse realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios, durante los últimos 12 meses.*

✚ *Realicen más de 3 actividades simultáneas o posean más de 3 unidades de explotación.*

✚ *Se han categorizado en actividades que no correspondan.*

✚ *Las operaciones no se encuentren respaldadas con los comprobantes respectivos, facturas o documentos equivalentes.*

Que el importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos para la categoría I o, en su caso, J, K o L.

9. Deberes formales que debe cumplir el monotributista

9.1. Inscripción²⁰

El contribuyente que desee ser monotributista deberá contar con CUIT y Clave Fiscal.

En caso de no poseer CUIT se deberá tramitar en AFIP presentando, según sea el sujeto, los siguientes formularios junto con la documentación correspondiente:

✚ *Para personas físicas F 183/F junto con la fotocopia del DNI, LC o LE y en el caso de extranjeros que no posean DNI aportarán CI, pasaporte o certificado de la Dirección Nacional de Migraciones.*

²⁰ Resolución General N°2811 año 2010.

 Para personas jurídicas F 183/J (Sociedades de Hecho, Comerciales Irregulares o condominios de propietarios) en la dependencia de AFIP que corresponda por su domicilio. Con fotocopia de la constancia de inscripción en monotributo de cada uno de los integrantes.

Ambos deberán acreditar la existencia y veracidad del domicilio fiscal denunciado, acompañando (como mínimo 2) las siguientes constancias:

a) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.

b) Acta de constatación notarial.

c) Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.

d) Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de "leasing", del inmueble cuyo domicilio se denuncia.

e) Etc.

Antes de realizar la adhesión se debe efectuar la declaración de la/s actividad/es económicas, se declara el código correspondiente a la actividad principal (aquella que le reportará mayores ingresos) y las secundarias. Una vez obtenido CUIT y realizada la declaración de actividades, la adhesión al Monotributo se realiza a través de la página web de la AFIP, mediante la utilización de la "Clave Fiscal".

Para tramitar la clave fiscal hay que tomar en cuenta lo que establece la RG 2239/2007, que propone cuatro niveles de seguridad para habilitar la clave fiscal. La misma se puede obtener:

9.1.1. Por internet: donde existen dos procedimientos posibles

a. Informando el dato correspondiente a un comprobante de pago en concepto de saldo de declaración jurada (019), efectuado entre los 10 años y 6 meses anteriores a la fecha actual.

El pago debe corresponder a uno de los siguientes impuestos:

 Autónomos

 Monotributo

 Aportes de Seguridad Social

 Impuesto al Valor Agregado

 Bienes Personales

 Ganancias Personas Físicas

 Ganancias Personas Jurídicas

b. Informando el número de CUIT de su empleador y el número de registro del trámite, junto con la constancia del Alta Temprana que ha realizado el empleador al inicio de la relación laboral.

9.1.2. En cualquier dependencia AFIP/DGI o en los centros de servicios:

Presentando la documentación que acredite su identidad:

a. *En caso de argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento y documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR de tratarse de un país limítrofe.*

b. *En caso de extranjeros con residencia en el país (incluida la temporaria o transitoria) que no posean documento nacional de identidad: original y fotocopia de la cédula de identidad, o del certificado o comprobante que acredite el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.*

Una vez ingresado en el sistema mediante la clave única el contribuyente seleccionará la categoría de impuesto, la situación previsional y la obra social elegida en caso de corresponder para ser considerado monotributistas.

9.2. Registración

Los monotributistas están exceptuados de cumplir con las obligaciones de registración de operaciones.

Dicha excepción no obsta al cumplimiento que en materia de registración y respecto de otros aspectos de naturaleza tributaria, civil, comercial, contable, profesional, etc., establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad, operación o sujeto, debiendo conservar en archivo los comprobantes emitidos y recibidos (facturas de compra y venta), por las operaciones que realicen, ordenados en forma cronológica y por año calendario.

Cabe aclarar que a pesar de esto es obligatoria la registración por la normativa vigente para la Provincia de Mendoza, es obligatorio que toda persona que realice actividad comercial lleve registro de sus operaciones (ventas, compras y gastos necesarios, guías de despacho o remitos) así lo establece los art. 36, 37, 43, 44, 45, 46 de la RG 52 DGR, como así también el REGISTRACION DE OPERACIONES según la ley de monotributo no es obligatorio.

Esto no obsta al cumplimiento dispuesto por otras disposiciones legales, reglamentarias o complementarias para cada actividad u operaciones o sujeto.

Dispuesto en la R.G. (AFIP) Nº 1415.

Código de Comercio en los art. 44, 45, 46, 48, 49. Dichos registros pueden ser manuales computarizados.

9.3. Facturación

Los contribuyentes adheridos deben emitir facturas o documentos equivalentes clase "C", original y duplicado.

Cuando un contribuyente solicite la baja del Régimen Simplificado, a aquellos comprobantes que no hayan sido utilizados deberá inutilizárselos, tanto a los originales como a los duplicados, mediante la leyenda "ANULADO" o cualquier otro procedimiento que permita constatar dicha circunstancia, y conservarlos mediante archivos.

Cuando esté adherido al Monotributo, y realiza la facturación mediante controlador fiscal y abre otro negocio de distinta actividad, como ya optó por emitir tickets por sus ventas a consumidores finales, no puede quedar exceptuado de utilizar dicho equipamiento electrónico en el nuevo local y actividad, es decir, se encuentra imposibilitado de emitir facturas manuales en su nuevo punto de venta.

Se Exime de la obligación de emitir facturas a los monotributistas cuando efectúen operaciones en las cuales se cumplan concomitantemente los siguientes requisitos:

-  *Que las operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales.*
-  *Que fueran de contado y su importe no supere los \$ 10.*
-  *Que no posean máquinas registradoras.*

9.4. Documentación obligatoria a exhibir y a presentar:

Los monotributistas deben exhibir en un lugar visible dentro de sus establecimientos una placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente, en la que figure la categoría en la cual debe estar inscripto, y el comprobante de pago del último mes vencido.

La falta de exhibición de cualquiera de los elementos indicados precedentemente, será sancionada con multa y clausura.

La constancia de pago es la que corresponde a la categoría en la que el contribuyente debe estar categorizado, por lo que la exhibición de la constancia de pago de cualquier otra categoría no cumple con dicho requisito.

9.5. Fecha y forma de pago

El pago del Impuesto integrado y cotizaciones previsionales se realizara en forma mensual, y en la fecha que determine AFIP de acuerdo a la terminación de número de C.U.I.T.

Las formas de pago podrán ser:

-  Efectivo.
-  Cheque propio, financiero, cancelatorio.
-  Transferencia electrónica de fondos.
-  Por medio de Cajeros automáticos.
-  Débito automático en cuenta bancaria.

10. Régimen sancionatorio

10.1. Clausura y omisión de impuesto

Las causas que provoquen la clausura y la omisión:

 *No se entreguen o no emitan facturas o documentos equivalentes. Falta de presentación de declaraciones juradas de categorización, o recategorización, o que las mismas sean inexactas, implicando la falta de pago del impuesto integrado.*

- ✚ *Encarguen o transporten mercaderías sin el respaldo documental que exige AFIP.*
- ✚ *No se entreguen inscriptos como responsables ante AFIP cuando estén obligados a hacerlo.*
- ✚ *No posean las facturas o documentos equivalentes que acrediten la adquisición o tenencia de los bienes y/o servicios destinados o necesarios para el desarrollo de la actividad.*
- ✚ *Realicen operaciones de compra no respaldados por facturas o documentos equivalentes.*
- ✚ *No estar exhibidos la placa y el comprobante de pago.*

10.2. Sanciones²¹

La aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado se encuentra a cargo de la AFIP. El texto legal establece las siguientes sanciones:

10.2.1. Sanción con clausura de 1 día a 5 días cuando²²:

- ✚ *Operaciones no se encuentran respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones.*
- ✚ *No exhibieren en el lugar visible la placa indicativa de su condición y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del comprobante de pago perteneciente al último mes vencido.*

10.2.2. *Multa del 50% del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, por la falta de presentación de la declaración jurada de categorización o recategorización o por ser inexacta la presentada, como así también en el caso de omisión del pago del impuesto.*

10.2.3. *El Fisco procederá a re categorizar, determinar monto adeudado y sancionar de oficio, para lo cual el contribuyente tiene 2 opciones:*

- ✚ *Podrá recurrir a la interposición del recurso de apelación fundado, ante el Director General.*
- ✚ *Aceptar la recategorización de oficio, dentro del plazo de 15 días de su notificación, la sanción es la misma del inciso b), quedará reducida de pleno derecho a la mitad²³*

²¹ Se rige por las disposiciones de la Ley N° 11683 (t. o. 1998 y sus modificaciones).

²² Son hechos u omisiones previstos en el artículo 40 de la ley de procedimiento fiscal y administrativo.

²³ Multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar.

CAPÍTULO III

PRINCIPALES IMPUESTOS QUE GRAVAN AL SECTOR AGROPECUARIO

Los principales impuestos nacionales que gravan al agro son el IVA, a las ganancias, sobre los Bienes Personales (para personas físicas) y a la Ganancia Mínima Presunta (para personas jurídicas). Cada uno de ellos con características disímiles. Y en caso de ser exportadores y/o importadores de productos: impuestos a las exportaciones e importaciones.

1. Impuesto al Valor Agregado

En este caso el productor Responsable inscripto en el IVA debe abonar el 21%²⁴ por sus compras de productos y/o servicios que será Crédito Fiscal. Y en caso de venta debe cobrar una tasa diferencial del 10,5%²⁵ por la venta de sus productos, produciéndose así un desfase provocando un saldo a favor del contribuyente. En caso de que el productor quiera reducir el impacto del IVA puede optar por realizar un contrato de Maquila, llamado para el caso de producción de vino: Elaboración de Vino por Maquila el cual está regulado en la provincia de Mendoza por la Ley Provincial N° 701 para la elaboración de vinos y mosto y en todo lo no regulado por ella se aplica la Ley Nacional N° 18600 y supletoriamente la Ley Nacional de Maquila Agropecuaria N° 251113 y el Código Civil: art 1629 y ss.- locación de Obra y art. 2182 y ss. Deposito.

2. Impuesto a las Ganancias

✚ Personas físicas: para ella es un impuesto a la renta global, teniendo alícuota progresiva de acuerdo al monto de los ingresos anuales y teniendo en cuenta las deducciones admitidas.

✚ Personas jurídicas: para ellas es un impuesto real a la renta con una alícuota proporcional del 35%²⁶ de los ingresos anuales.

En el caso de que los agropecuarios no estén inscriptos en el Régimen General podrán inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, siempre que cumplan con los parámetros establecidos en dicho régimen (explicado y desarrollado en un capítulo anterior) u optar, en caso de ser pequeños productores de escasos recursos por el Monotributo Social (explicado en el capítulo posterior) y así formar parte del Sistema Tributario Argentino.

2.1. Impuesto a los Bienes Personales

²⁴ Ley de Impuesto al Valor Agregado.

²⁵ Ibídem

²⁶ Ley de Impuesto a las Ganancias.

Es un impuesto personal que grava a las personas físicas que al 31 de Diciembre tengan bienes a su nombre por un valor superior a los \$305000²⁷, valuados según Ley 23966 art. 22 para bienes situados en el país y el art 23 para bienes situados en el exterior. La alícuota a aplicar sobre el total del valor de los bienes valuados va desde el 0,5% al 1,25% según el valor de los bienes gravados.

2.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Es un impuesto a las personas jurídicas las cuales deben ingresar un monto mínimo en concepto de impuesto a las ganancias en un periodo fiscal. Este impuesto es regulado por la Ley N°25063 la cual toma como base imponible el 1%²⁸ del valor de los activos al cierre de ejercicio del periodo fiscal. Además establece que, bajo ciertas condiciones, el impuesto a las ganancias determinado, para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, pueda computarse como pago a cuenta de este gravamen como así también, bajo condiciones, pueda computarse el impuesto a la ganancia mínima presunta determinado como pago a cuenta del a las ganancias.

2.3. Impuestos a las exportaciones e importaciones

En el caso de que los agropecuarios deseen exportar o importar deberán estar inscriptos en el Registro de importadores y exportadores de la Dirección General de Aduana debiendo cumplir con ciertos requisitos²⁹:

- ✚ Registrar los datos biométricos del solicitante en aduano o dependencia de AFIP.
- ✚ Acreditar solvencia económica a través de ventas brutas en el año calendario anterior, por un importe de \$300.000 o a través de un patrimonio neto de igual monto. En caso de no cumplir con esta exigencia se puede constituir una garantía por un monto de \$30.000.
- ✚ No encontrarse la sociedad o sus funcionarios inmensos en ciertas causales de inhabilitación determinada en el art 94, inc. c del Código Aduanero.
- ✚ Si se trata de una persona jurídica, estar inscripta en la Inspección General de Justicia.
- ✚ Estar inscripto en el impuesto al Valor Agregado y/o Ganancias. Si se trata de una persona comprendida en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributo) se podrá inscribir solo para realizar exportaciones. En este caso no se exige cumplir con el requisito de solvencia económica.
- ✚ No registrar antecedentes en el registro de infractores que lleva la Dirección de Aduanas.

3. Exportaciones

Las exportaciones están gravadas por el Impuesto a las Ganancias, encontrándose exentas en IVA e Ingresos Brutos.

²⁷ Ley de Impuesto a los Bienes Personales.

²⁸ Ley a la Ganancia Mínima Presunta.

²⁹ Código Aduanero Argentino.

Además las exportaciones se encuentran alcanzadas por:

- ✚ Derechos de exportación: este impuesto grava la exportación definitiva y debe pagarse en la fecha de registro de la exportación ante aduana. No obstante ello, la legislación permite optar por plazos de espera que tienden a hacer coincidir el vencimiento de esta obligación con el de efectivo cobro de las mercaderías exportadas.
- ✚ Reintegro a la exportación: es la devolución de impuestos indirectos previstos por la legislación internacional y que, en Argentina, son establecidos por resolución del Ministerio de Economía como un porcentaje del valor FOB.
- ✚ Draw back: es la devolución de los impuestos que gravan la importación definitiva de los insumos adquiridos en el exterior por la propia empresa, para incorporar en el bien a exportar.

4. Importaciones

Los impuestos que tienen que abonarse al importar un bien son los siguientes:

- ✚ Aranceles de importación.
- ✚ Tasa estadística: 0,5%.
- ✚ Derecho antidumping y compensatorio

Además de tener que pagar tributos internos como:

- ✚ Impuesto al Valor Agregado (alícuota general): 21%³⁰.
- ✚ Percepción de IVA.
- ✚ Retención de Ganancias.
- ✚ Ingresos Brutos.

Existe la posibilidad de reducir la carga impositiva mediante la realización de un:

- ✚ Certificado de importadores (CVDI): a través de la realización de este certificado la percepción del IVA y la retención del Impuesto a las Ganancias se reducen a la mitad.

³⁰ Ley de Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO IV

EL IMPACTO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA

Dentro de la Provincia de Mendoza existe un cantidad numerosa de productores agrícolas de pequeño tamaño³¹ o de trabajadores de la tierra que cumplen con los requisitos estipulados por el Régimen para pequeños contribuyentes, pero que se les dificulta el pago de esta suma por los bajos montos que reciben como contraprestación por su trabajo, quedando de esta manera fuera del sistema tributario y no llegando a cumplir, el mencionado régimen, su objetivo de incorporación al sistema a contribuyentes que operan en la economía informal y reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No siendo la actividad agrícola y los trabajadores de la tierra los únicos con estos inconvenientes para formar parte de este Régimen es que se pensó la creación de un régimen con características similares al del Monotributo pero que fuera más accesible, con respecto a los montos a pagar por los contribuyentes, y que logre incluir a todo aquellos que no pueden hacer frente al pago debido del Monotributo.

Monotributo social

El Monotributo Social es una categoría tributaria permanente, creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

En 2009 se crea esta categoría y el organismo encargado de su gestión es el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Por convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, es a costo cero para el agricultor familiar.

El Monotributo Social a costo cero para los Agricultores Familiares reconoce la realización de actividades productivas, comerciales y de servicios por parte de los agricultores familiares en situación de vulnerabilidad social.

³¹ Dato que surge de un relevamiento de los autores de este trabajo.

1. Destino

Está destinado a los pequeños productores del país con producción para subsistencia y pequeñas unidades de venta, y que el ingreso anual por su trabajo no supero los \$48.000³². Para proyectos productivos conformados por dos integrantes podrán facturar anualmente hasta \$96.000³³ y de tres integrantes hasta \$144.000³⁴ y en el caso de las cooperativas de trabajo no tienen límite de facturación, el límite se encuentra establecido por cada uno de los asociados el cual no podrá superar los \$48.000³⁵.

-  *Personas físicas mayores de 18 años que realicen una única actividad económica.*
-  *Integrantes de proyectos productivos que conformen grupos de hasta 3 personas.*
-  *Cooperativas de Trabajo (pueden ser antiguas fábricas recuperadas o empresas recuperadas*
-  *Que hayan sido traspasadas a los trabajadores, con 6 asociados como mínimo).*
-  *Pueden disponer o no del título de derecho de algún plan social. Quienes sean titulares de derecho, deberán obtener ingresos menores a los \$12.000 al año.*

2. Beneficios

Teniendo el Monotributo Social Agropecuario el productor y productora podrá:

-  *Emitir factura oficial:*
 - *Las personas físicas, y también los proyectos productivos factura clase "C".*
 - *Las cooperativas de trabajo dependiendo del destinatario de las facturas, deberán imprimir comprobantes clase "A", "A" con leyenda, clase "M", o clase "B".*
-  *Acceder a una obra social de libre elección*
-  *Ingresar al sistema provisional*
-  *Acceder a otros canales de comercialización del sector privado y público e instituciones.*

3. Permanencia en la categoría

El Monotributo social es una categoría tributaria permanente, el derecho se mantiene siempre que subsista la situación de vulnerabilidad social³⁶ y se continúe cumpliendo con los requisitos de ingreso al programa y no se superen los límites de facturación establecidos por AFIP.

³² Monto establecido desde setiembre de 2013.

³³ \$96=48000*2

³⁴ \$144=48000*3

³⁵ Monto establecido desde setiembre de 2013.

³⁶ La situación de vulnerabilidad es determinada por el Registro Nacional de Efectores, AFIP y ANSeS, los cuales analizan la información presentada por el interesado.

4. Documentación necesaria

4.1 Personas Físicas

-  Documento Nacional de Identidad (DNI),
-  Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) y fotocopia de la 1° y 2° hoja. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.

4.2 Proyectos Productivos

-  DNI, LC o LE y fotocopia de la 1° y 2° hoja de cada uno de los integrantes. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.

4.3 Cooperativas de Trabajo

-  DNI, LC o LE de los asociados y fotocopia de la 1° y 2° hoja. En caso de ser extranjero deberá presentar hasta la 3° hoja inclusive.
-  Constancia de inscripción de la cooperativa en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o número de CUIT, resolución de aprobación y matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), Acta Constitutiva y Nómina de Cargos.

CONCLUSIÓN

La política tributaria comenzó a aplicarse como una respuesta del Estado para capturar ingresos y así mejorar la administración. De allí que, los diversos tributos o los regímenes especiales de tributación que se fueron creando, trataron de resolver concretas cuestiones tributarias que no encontraban la debida respuesta mediante la aplicación de un sistema tributario General, es así que se creó el Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes: que ha sido una necesidad para administrar un universo muy grande de contribuyentes con poca significación fiscal, a los cuales resulta imposible exigirles reglas de contabilidad como a los contribuyentes de mayor importancia dada su baja o nula organización administrativa.

De acuerdo a la investigación realizada en la zona este y zona de Lujan de Cuyo de la ciudad de Mendoza, hemos podido determinar que las grandes bodegas no cumplen con los parámetros necesarios para ser considerados dentro del Régimen simplificado de pequeños contribuyentes por estar fuera del rango del consumo de energía, la superficie cubierta y los montos de ventas requeridos para estar dentro del régimen.

En la actualidad el sector vitivinícola va en crecimiento por lo que dicha expansión contribuye a que las bodegas casi en su totalidad sean responsables inscriptas.

En el caso de los pequeños agropecuarios hemos podido observar que se les dificulta en muchos casos el pago del Monotributo, y por esta razón es que se ha creado el Régimen de Monotributo social permitiéndole a éste poder facturar pagando un costo mínimo así como también ingresar al sistema y tener una obra social con mínimos requisitos.

Los contribuyentes que exportan, si bien pueden ser monotributistas sin la necesidad de cumplir con el requisito de solvencia económica requerida para los demás contribuyentes, no les resulta beneficioso para ellos en cuestión tributaria por estar operando en mayor medida con responsables inscriptos y con montos elevados de facturación.

En el caso de los contribuyentes que importan solo podrán ser contribuyentes responsables inscriptos por los tributos que deben abonar a raíz del ingreso de bienes, en este caso el monotributo no es compatible con las importaciones y los monotributistas quedan excluidos para importar.

En conclusión el sector vitivinícola está fuera del alcance del régimen para pequeños contribuyentes ya que no es conveniente para los grandes productores como bodegas productoras y

comercializadoras por superar los parámetros para pertenecer a dicho régimen y por conveniencia tributaria, así como tampoco a los exportadores e importadores, y para los pequeños productores agrícolas en casi su totalidad no llegan a cumplir con los pagos establecidos en el régimen, no así con los requisitos ya que estos son cumplidos por estos pequeños trabajadores.

BIBLIOGRAFÍA

- Argentina. Administración Federal De Ingresos Públicos. (2014). Monotributo. Ley N°24977. www.afip.gob.ar (2014/09)
- Argentina. Administración Federal De Ingresos Públicos. (2014). R.G. N°3653(2014). www.afip.gob.ar (2014/09)
- Argentina. Administración Federal De Ingresos Públicos. (2014). R.G. N°2811(2010). www.afip.gob.ar (2014/09)
- Argentina. Administración Federal De Ingresos Públicos. (2014). R.G. N°2746(2010). www.afip.gob.ar (2014/09)
- Argentina. Administración Federal De Ingresos Públicos. (2014). R.G. N°2322(2007). www.afip.gob.ar (2014/09)
- Argentina. Gobierno de la Provincia de Mendoza. (2014). Ministerio de Agroindustria y Tecnología. Agricultura familiar y Desarrollo Rural. Mendoza. www.mendoza.gov.ar (2014/08).
- Argentina. Ministerio de Desarrollo Social (2014). Argentina Trabaja. Monotributo Social: Resolución de la Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional N° 10204. Buenos Aires. www.desarrollosocial.gov.ar .
- Argentina. Instituto Nacional de Vitivinicultura. (2014). Estadísticas .Vinos, mostos y otros. Informes Anuales de Vinos y Mostos. www.inv.gov.ar (2014/09).
- Bruno, N.V., Rodríguez Franso, M.A., Villarta Cebreros, M.F. (2013). Monotributo Social en la Argentina a partir del 2012, Trabajo de Investigación, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas. Recuperado de <http://bdigital.uncu.edu.ar/5798> .
- Código Aduanero Argentino. (2014). Disponible en <http://infoleg.mecon.gov.ar> .
- Fundación Pro Mendoza. (2014). Estadísticas. www.promendoza.com.ar (2014/08).
- González, Darío. (2006). “La Política Tributaria Heterodoxa en los Países de América Latina”. Trabajo de Investigación. Recuperado de http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/4/29744/Dario_Gonzalez_La_Politica_Tributaria_a_Heterodoxa_en_los_paises_de_AL.pdf (2014/07).
- Ley N°20628 de Impuesto a las Ganancias. (B.O.23/09/13). Versión 2.2 (2014/08). Buenos Aires: Errepar S.A.
- Ley N°20631 de Impuesto al Valor Agregado. Versión 4.0 (2014/01). Buenos Aires: Errepar S.A.

Ley N° 24977 de Monotributo. Versión 3.5 (2014/02). Buenos Aires: Errepar S.A.

Ley Nacional N°18600 de Contratos de Elaboración de Vino. (P.E.N). (B.O.18/02/70).

<http://infoleg.gov.ar> .

Ley Provincial Registro de Contratos y Movimientos de Vinos y/o Mostos (B.O.28/03/03).

<http://www.tribunet.com.ar> .

Declaración Jurada Resolución 212/99-CD

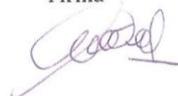
“Los Autores de este trabajo declaran que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que n haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta derechos de terceros”

Mendoza, octubre de 2014.

Apellido y Nombre
Costa Natalia Soledad

N° Registro
25201

Firma



Apellido y Nombre
Muñoz Mariela Gisela

N° Registro
25396

Firma

